

Diario Oficial



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2025.07.29 16:42:17 -06'00'

ALCANCE Nº 95 A LA GACETA Nº 140

Año CXLVII

San José, Costa Rica, miércoles 30 de julio del 2025

400 páginas

PODER LEGISLATIVO
LEYES
PROYECTOS

PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS

DOCUMENTOS VARIOS
REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AVISOS

NOTIFICACIONES
PODER JUDICIAL

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 45102 - C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

En uso de las facultades conferidas en el artículo 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política y artículo 25, inciso 1) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”

CONSIDERANDO:

1. Que es deber de la República reconocer los méritos de aquellas personas que, sin ser ciudadanos de Costa Rica, se han hecho acreedores a su gratitud o deben ser honradas por razones especiales de conveniencia nacional.
2. Que la Constitución Política, en su precepto 89 párrafo primero, programa conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico, como fines culturales de la República.
3. Que en la resolución N°2003-03656 de las catorce horas con cuarenta y tres minutos del siete de mayo del dos mil tres, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia destacó que: *"De este modo, la cultura se constituye en el elemento de conciencia más significativo para la salvaguardia del patrimonio esencial que define la identidad nacional en diversos niveles, y que comprende la protección del folklore, el estímulo de intelectuales y artísticas, el fomento del intercambio internacional, la protección del patrimonio cultural, el fomento del desarrollo de las artes, la educación artística y el fomento del libro. Es así como todo hombre tiene derecho a la cultura, del mismo modo que a la educación, al trabajo y la libertad de expresión, derechos fundamentales con los que guarda directa relación"*.
4. Que el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (ahora Ministerio de Cultura y Juventud) fue creado mediante la Ley N° 4788 del 5 de julio de 1971, como expresión de la voluntad del Estado costarricense de fomentar, proteger y difundir la cultura nacional, promover la participación de la juventud en el desarrollo del país y consolidar el acceso democrático a los bienes culturales.
5. Que el Ministerio de Cultura y Juventud es una institución con visión y perspectiva de futuro y con un rol preponderante en la búsqueda de procesos que fomenten el desarrollo creativo del ser humano visto como un ser integral, con la participación de diferentes actores locales, nacionales e internacionales, que de una manera integral y estratégica, propicien una mayor calidad de vida a los individuos y comunidades, mediante una adecuada gestión y coordinación de acciones que promuevan la cultura y los valores de la sociedad costarricense.
6. Que, desde su fundación, el Ministerio de Cultura y Juventud ha articulado múltiples esfuerzos institucionales, nacionales e internacionales, orientados al fortalecimiento de las artes, el patrimonio cultural, la educación artística y el diálogo intercultural como pilares fundamentales del desarrollo humano sostenible.

7. Que la cultura es un puente de entendimiento y cooperación entre las naciones, y que Costa Rica ha mantenido una histórica vocación de diálogo e intercambio artístico.
8. Que figuras internacionales del arte, la gestión cultural y la diplomacia han contribuido significativamente al fortalecimiento de la vida cultural costarricense, ya sea mediante su visita, colaboración, o impulso de programas conjuntos.
9. Que Carmen Lyra, seudónimo de María Isabel Carvajal Quesada, es una de las más notables figuras del pensamiento, la literatura y la educación costarricense, declarada Benemérita de la Cultura Nacional por decreto ejecutivo del 23 de julio de 1976 y Benemérita de la Patria por la Asamblea Legislativa el 26 de abril de 2016.

Por tanto,

DECRETAN:

CREACIÓN DEL RECONOCIMIENTO CARMEN LYRA

A LA HERMANDAD CULTURAL

Artículo 1.- Se crea el reconocimiento Carmen Lyra a la Hermandad Cultural, como distinción oficial del Estado costarricense, a personas físicas extranjeras que, desde cualquier disciplina artística, de gestión cultural o diplomática, hayan demostrado un compromiso relevante y sostenido con la promoción de la cultura costarricense, el fortalecimiento de sus instituciones culturales o el fomento del diálogo intercultural.

Artículo 2.- El reconocimiento Carmen Lyra a la Hermandad Cultural, será promovido por el máximo jerarca Ministerio de Cultura y Juventud, y otorgada junto con quién ejerza la Presidencia de la República. La entrega se podrá realizar en ceremonias oficiales, actos públicos o giras ministeriales, según el contexto.

Artículo 3.- La distinción podrá otorgarse a:

- a. Artistas internacionales de reconocida trayectoria que visiten el país y participen en programas oficiales o iniciativas conjuntas.
- b. Ministros o ministras de cultura, y otras autoridades gubernamentales del ámbito cultural, que promuevan relaciones de cooperación bilaterales o multilaterales con Costa Rica.
- c. Gestores, diplomáticos, investigadores o colaboradores extranjeros que, a través de alianzas, financiamiento, intercambio académico o misiones culturales, hayan fortalecido las políticas culturales costarricenses o su proyección internacional.

Artículo 4.- La distinción consistirá en:

- a. Una medalla oficial redonda, a dos caras con recubrimiento de bronce en acabado brillante de seis centímetros diámetro. En el anverso se representa el rostro en relieve de Carmen Lyra basado en su retrato más conocido, con un fondo de textura suave de hojas de libro o líneas curvas que sugieren un vuelo, evocando la imaginación y libertad creativa y las leyendas: “Reconocimiento Carmen Lyra a la Hermandad Cultural” y “mes y año” en que se otorga; y el reverso con un elemento central en relieve detallado de una Esfera Precolombina del Delta del Diquís en posición prominente, con un fondo de patrón tenue de grecas indígenas o líneas de arte de pueblos originarios de la Zona Sur, las leyendas “Ministerio de Cultura y Juventud” y “República de Costa Rica”
- b. Un diploma firmado por quién ejerza la Presidencia de la República y el máximo Jerarca del Ministerio de Cultura y Juventud, que detalle los méritos por los cuales se otorga la distinción.

Artículo 5.- El Ministerio de Cultura y Juventud, por medio del Archivo Nacional de Costa Rica establecerá el registro oficial de las personas distinguidas, resguardando su documentación y motivaciones.

Artículo 6.-Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los 14 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Cultura y Juventud, Jorge Rodríguez Vives.—
1 vez.—(D45102 - IN2025975651).